

Borrador de Decreto xx/2016, de xx de xxxxxxxxxxxx, del Consell, por el que se modifica el Decreto 186/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño del personal funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat y se establece el procedimiento de adaptación al nuevo sistema de carrera profesional

PREÁMBULO

.....

DECRETO

Artículo único. *Modificación del Decreto 186/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño del personal funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat.*

Se modifican los artículos 11, 17, 18 y las disposiciones adicionales Segunda y Tercera del Decreto 186/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño del personal funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat, que quedan redactados en la forma reseñada en el Anexo.

Disposición transitoria primera. *Adaptación al nuevo sistema de carrera.*

1. El personal funcionario de carrera que se hubiera incorporado al sistema de carrera profesional horizontal en aplicación de lo previsto en el artículo 8.2 y disposición adicional primera, en relación con las disposiciones transitorias 1ª a 4ª del Decreto 186/2014, de 7 de noviembre y que, con anterioridad a la entrada en vigor de dicho decreto, hubiese prestado servicios en más de un grupo de titulación, podrá solicitar la adaptación del grado de desarrollo profesional reconocido al nuevo sistema previsto por el presente decreto, acumulando a la antigüedad en el grupo o subgrupo desde el que accedió, la que tuviera reconocida en el resto de grupos o subgrupos, multiplicada por el factor correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el cuadro que figura en el artículo 11 del Decreto 186/2014 en la redacción dada por el presente decreto.

La adaptación a que se refiere el párrafo anterior tendrá efectos económicos y administrativos desde la entrada en vigor de este decreto siempre que sea solicitada en el tiempo y forma establecidos en la Disposición Transitoria Segunda. En caso contrario, los efectos económicos y administrativos serán los de la resolución de adaptación.



2. El personal que, en el momento de la entrada en vigor del Decreto 186/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño del personal funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat tenía la condición de personal funcionario de carrera y no hubiese accedido al sistema de carrera profesional por hallarse en cualquiera de las situaciones previstas en su artículo 11.3, o bien en las situaciones de excedencia voluntaria por interés particular o excedencia voluntaria automática, cuando se incorpore al sistema, lo hará de acuerdo con la nueva modalidad de carrera que se establece en el presente decreto, aplicando para ello el cuadro previsto en el artículo 11 del Decreto 186/2014, de 7 de noviembre.

Disposición transitoria segunda. Procedimiento para la adaptación del grado de desarrollo profesional del personal que hubiese accedido al sistema en virtud de lo dispuesto por las disposiciones transitorias 1ª a 4ª del Decreto 186/2014.

1. La tramitación e instrucción del procedimiento de adaptación del grado de desarrollo profesional previsto en el presente decreto se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la presente disposición y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La dirección general competente en materia de función pública, dictará una resolución de inicio del procedimiento de solicitud de adaptación del encuadramiento en el sistema, del personal que a la entrada en vigor del presente decreto tenía la condición de personal funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat. Esta resolución será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. En el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución citada en el apartado anterior, el personal funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat incluido en el ámbito de aplicación del presente decreto, y que disponga de cuenta de correo gva.es, deberá acceder con carácter obligatorio a la aplicación informática que será determinada en la resolución.

4. La aplicación informática asignará provisionalmente el GDP en el que correspondería volver a encuadrar a la persona solicitante según la antigüedad que consta en el Registro de Personal.

5. Cuando se considere que el GDP asignado provisionalmente no es correcto, se podrán presentar las alegaciones que se entiendan pertinentes a través del procedimiento electrónico previsto en este decreto. Junto con las alegaciones, se podrá adjuntar la documentación acreditativa correspondiente, a la que deberá acompañarse, necesariamente, una declaración responsable en la que se haga constar la autenticidad de la documentación que se remite.

La Administración podrá requerir a la persona interesada, en cualquier momento, a fin de que aporte el original de la documentación alegada.

Si no se adjunta la documentación que resulte necesaria para la resolución en el plazo de diez días desde que se efectuaron las alegaciones, se le declarará desistido del procedimiento iniciado.

6. Si, por el contrario, se entiende que el GDP asignado provisionalmente es el correcto, se confirmará la solicitud a través de la aplicación informática, la cual guardará registro del día que será considerado como la fecha de solicitud a todos los efectos.

7. La aplicación no permitirá la tramitación a todo aquel personal que, según los datos obrantes en Registro de Personal, no haya accedido al sistema de carrera profesional



horizontal según lo previsto en el artículo 8.2 y disposición adicional primera, en relación con las disposiciones transitorias 1ª a 4ª del Decreto 186/2014.

9. La dirección general que ostente las competencias en materia de función pública dictará resolución en la que se reconocerá al personal funcionario de carrera el GDP que proceda en cada caso, y la notificará, en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo previsto en el apartado 3 de esta disposición. Los efectos de la falta de resolución expresa serán estimatorios.

Disposición Transitoria Tercera- Personal funcionario a la entrada en vigor del Decreto 186/2014 que permanezca incorporado al GDP de acceso en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición transitoria 1ª del mismo

El personal que fuera funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat a la fecha de entrada en vigor del Decreto 186/2014 y que, teniendo a dicha fecha la antigüedad requerida en el apartado 2 de su disposición transitoria primera, no hubiera ejercido en tiempo y forma el derecho de solicitud previsto en el apartado 4 de dicha disposición, podrá solicitarlo a partir de la entrada en vigor del presente Decreto acreditando la posesión de alguno de los méritos establecidos en el apartado 1.b, de la citada disposición transitoria primera del Decreto 186/2014.

En ese caso, los efectos del encuadramiento serán los de la fecha de solicitud del reconocimiento del GDP que proceda de acuerdo con su antigüedad.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, xx de xxxxxxx de 2017

El president de la Generalitat
XIMO PUIG I FERRER

La consellera de Justicia, Administración Pública,
Reformas Democráticas y Libertades Públicas,
GABRIELA BRAVO SANESTANISLAO



ANEXO

Modificación del Decreto 186/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño del personal funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat.

Uno. Se modifica el artículo 11, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Para computar el tiempo mínimo de permanencia se tendrá en cuenta el tiempo en situación de servicio activo, en puestos de trabajo adscritos al cuerpo o agrupación profesional funcional correspondiente, por cualquiera de los sistemas de provisión previstos normativamente.

En el caso de que durante el tiempo mínimo de permanencia previsto en el artículo anterior, la persona interesada haya estado en situación de servicio activo en cuerpos o agrupaciones profesionales funcionariales pertenecientes a distintos grupos o subgrupos de titulación, el tiempo mínimo de permanencia se computará de forma proporcional, según el grupo o subgrupo en el que haya estado en activo. Para ello, se acumulará el tiempo trabajado previamente en puestos de trabajo de otro grupo o subgrupo, multiplicándolo por el factor que le corresponda, según el cuadro siguiente:

		Grupos/Subgrupos anteriores					
		A1	A2	B	C1	C2	APF
Grupo/subgrupo actual	A1	1	0,65	0,50	0,42	0,33	0,25
	A2	1	1	0,77	0,64	0,51	0,38
	B	1	1	1	0,83	0,67	0,50
	C1	1	1	1	1	0,80	0,60
	C2	1	1	1	1	1	0,75
	APF	1	1	1	1	1	1

2. El tiempo de servicios en puestos de trabajo adscritos a cuerpos diferentes al de pertenencia, mediante el sistema de mejora de empleo, se computará en el cuerpo o grupo profesional de origen. La persona interesada podrá optar por que el citado tiempo le sea computado en el cuerpo desempeñado provisionalmente para cuando acceda, en su caso, a la condición de personal funcionario de carrera del mismo mediante la superación de los correspondientes procedimientos selectivos. Esta opción se tendrá que ejercer con carácter previo a la siguiente progresión en el sistema de carrera.

3. Se entenderá como tiempo de trabajo efectivo, a los efectos del cómputo del tiempo mínimo de permanencia, el tiempo transcurrido en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicios especiales.
- b) Servicios en otras administraciones públicas.
- c) Excedencia voluntaria por razón de violencia de género.
- d) Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.



e) Excedencia forzosa. »

Dos. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 17, con la siguiente redacción:

«5. El personal funcionario de carrera que haya accedido al sistema de carrera profesional horizontal y se halle en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 20 del presente decreto, tendrá derecho a progresar en dicho sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, si bien dicha progresión tendrá efectos económicos y administrativos únicamente a partir del momento en que se produzca el reingreso al servicio activo de la persona interesada.»

Tres. Se modifica el artículo 18, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 18. *Complemento de carrera administrativa*

1. El reconocimiento del grado de desarrollo profesional en el sistema de carrera horizontal conllevará la percepción mensual del complemento de carrera administrativa previsto en el artículo 76.a de la LOGFPV.

Las cuantías previstas para cada ejercicio de los grados de desarrollo profesional que corresponden a cada grupo o subgrupo profesional en cada tramo serán las establecidas anualmente para los mismos en las leyes de presupuestos de la Generalitat.

2. El personal funcionario de carrera que acceda a otro cuerpo mediante los sistemas de acceso previstos en la normativa vigente y que, como consecuencia de ello y en aplicación a las reglas del artículo 11.1 del presente decreto, adquiera un GDP cuya cuantía fuese inferior a la del complemento de carrera que venía percibiendo, verá incrementado el nuevo complemento de carrera con un complemento temporal por importe equivalente a la diferencia entre el que venía percibiendo antes del acceso al nuevo cuerpo, y el nuevo reconocido como consecuencia de dicho acceso. El citado complemento temporal tendrá carácter absorbible y dejará de percibirse en el momento en que se reconozca a la persona interesada un GDP con complemento de carrera administrativa igual o superior»

Cuatro. Se suprime la disposición adicional segunda, sustituyéndose por una nueva con la siguiente redacción:

«Segunda. *Comunicabilidad con carrera horizontal del personal de gestión sanitaria*

1. Cuando el personal de gestión sanitaria pase a prestar servicios en un puesto de trabajo de la Administración de la Generalitat, el grado que tenga reconocido en virtud de su sistema de carrera o desarrollo profesional, será abonado por esta última.

2. El tiempo de servicios prestado por el personal de la Administración de la Generalitat en puestos de gestión sanitaria, será computable a los efectos de la progresión en el sistema de carrera.»



Cinco. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera, que queda redactado del siguiente modo:

1. Sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional anterior, el personal de otras administraciones públicas que desempeñe puestos de trabajo en la Administración de la Generalitat mediante el sistema de libre designación no tendrá derecho a acceder al sistema de carrera profesional horizontal de la Administración de la Generalitat. No obstante, podrá percibir el complemento de carrera administrativa que, en su caso, tuviera reconocido en su Administración de origen de acuerdo con el principio de reciprocidad y los criterios de homologación que se determinen en los Convenios de Conferencia Sectorial u otros instrumentos de colaboración que puedan ser suscritos.»